



TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: 08-638-31-89-003-2022-00139-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.
DEMANDADO: CONCEJO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez a su despacho el presente Proceso Ejecutivo Laboral seguido por SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Nit. 800144331-3 contra CONCEJO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO NIT.802000581, informándole que nos correspondió por reparto, con radicación No. 2022-00139. Sirvase proveer.

Sabanalarga, 27 de marzo de 2023.

RAFAEL SUAREZ DELGADO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA, Sabanalarga, Atlántico, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Inicialmente se deja constancia que, a partir del 11 enero de 2023, el Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga pasó a ser Juzgado Segundo Penal del Circuito de Sabanalarga, según el acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 diciembre de 2022, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, pero que este Despacho sigue conociendo de los procesos laborales, con base en lo indicado en la Circular CSJATC23-11 de fecha 30 de enero de 2023, expedida por la Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico, que indica: *“De conformidad con lo decidido en sesión de Sala Ordinaria No. 2 de fecha 18 de enero de 2023, y en virtud de peticiones allegadas por parte de abogados litigantes, se informa que, hasta tanto no se dé cumplimiento a la condición establecida en el artículo 72 del Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, deben seguir conociendo de los procesos laborales.”*

Visto el informe secretarial y como el documento anexo como título base de la ejecución, consiste en la acción de cobro adelantada ante la entidad que ha incumplido con su obligación como empleador, conforme a lo preceptuado por el art. 24 Ley 100 de 1993, como consta en la acción realizada en contra del demandado en fecha 29 de septiembre de 2022, folios 15 a 24, por valor de \$4.462.528,00; más intereses causados por \$16.841.000,00; ambos montos comprendidos en periodos entre mayo de 1998 a noviembre de 2013; suscrita por la Doctora MARISOL ARISTIZÁBAL GIRALDO, Directora de Estrategia Gestión y Cobro de Porvenir S.A., mediante la cual se reconoce y se obliga a pagar al, por concepto de todas las cotizaciones obligatorias de pensiones, con sus respectivos intereses moratorios, costas y agencias en derecho; por lo que se deduce que es una obligación clara, expresa y exigible.

Analizando el título aportado por la parte actora, considera el despacho que reúne los requisitos del artículo 100 del C.P.T.S.S., que indica: *“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada de una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de decisión judicial o arbitral en firme”* y en concordancia dispone el artículo 422 del C.G.P. que: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles...”*, aplicable por remisión al laboral según artículo 145 del C.P.T.S.S.

En cuanto a las medidas cautelares de embargo, no se accederá a decretarlas, teniendo en cuenta el artículo 45 de la ley 1551 del 2012, que señala que no se decretarán hasta tanto no quede ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.



Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA,

RESUELVE

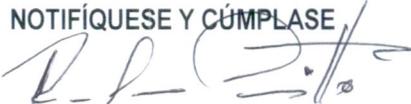
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO y ORDENAR pagar al CONCEJO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO NIT.802000581, a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., la suma de VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.L. (\$21.303.528,00), por los siguientes conceptos: \$4.462.528,00, por todos los aportes a cotizaciones pensionales durante los periodos comprendidos entre mayo de 1998 a noviembre de 2013, y \$16.841.000,00, por intereses moratorios por los periodos comprendidos entre mayo de 1998 a noviembre de 2013, dejados de pagar por la demandada en su calidad de empleador; más los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el pago hasta el pago total del mismo, costas y agencias en derecho, conforme a lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al ejecutado, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones

TERCERO; NO ACCEDER a decretar las medidas cautelares de acuerdo a lo dicho en precedencia.

CUARTO: TENER a la Doctora DIANA MARCELA VANEGAS GUERRERO, en calidad de apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
JUEZ